



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luz Marleny Bedoya Gil, CC. 43.050.205
Demandado	Héctor de Jesús Rodríguez Bedoya, CC. 70.115.040
Radicado	05001 31 10 014 2022 00380 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	835

Dado que el veinticinco de los corrientes se allegó poder otorgado por el señor **Héctor de Jesús Rodríguez Bedoya**, a profesional del derecho y el mismo se encuentra ajustado a los presuestos procesales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso; y, sin que por la parte demandante se haya acreditado el hecho de la notificación al demandado, el despacho tendrá al mismo como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téner como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Héctor de Jesús Rodríguez Bedoya**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la doctora **Sandra Elizaberth Córdoba Ruíz**, para que asuma la representación judicial del demandado.



Tercero: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

Cuarto: Advertir a la parte, acerca del deber establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (negrilla intencional).

Para lo cual, se le hace saber que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **Edgar Solver Laverde** informó con la demanda el siguiente correo electrónico: esolerlaver@gmail.com

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3674149837a1d37be9cc9d3f175d295299cbf8ec146b0403e5b803e9c06f923**

Documento generado en 26/08/2022 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>